República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
(ACUERDO PCSJA18-11127 octubre 12 de 2018)

Bogotá D.C., primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Radicación: **2020 00892**

De conformidad con lo establecido en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco (5) días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Conforme con lo establecido en los artículos 78 # 12 y 245 del Código General del Proceso manifieste bajo la gravedad de juramento que el original del contrato de arrendamiento está en su poder y, exponga sucintamente la causa justificada por la que no lo aportó a las presentes diligencias.

2. Cúmplase estrictamente con las exigencias del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, en el sentido de:

a. Alléguese poder en los términos de artículo 5° del Decreto 806 de 2020, precisando la dirección de correo electrónico del apoderado, la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados. (art. 5° inciso 2° del Decreto 806 de 2020).

b. Manifestar bajo la gravedad del juramento, si las direcciones físicas y electrónicas suministradas de los demandados corresponden a las utilizadas por él para efectos de la notificación personal, así mismo, deberá informar la manera como las obtuvo y deberá allegar las evidencias que así lo acrediten (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

3. De conformidad con lo establecido en el hecho "9)" y el Acta de Conciliación, aclárese si el bien inmueble objeto de arrendamiento, fue entregado a la parte actora.

El escrito subsanatorio alléguese mediante mensaje de datos a la dirección de correo electrónica cmpl77bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo previsto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE[1]

Firmado Por:

OSCAR GIAMPIERO POLO SERRANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 77 CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
e498b54f66990cd7498b2400c2b9c0779c7f218dcf3fde1e27751ec85ee96ea3
Documento generado en 01/12/2020 12:59:09 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[1] Decisión anotada en el estado No. 88 de 2 de diciembre de 2020.